

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Segunda de Decisión

Neiva, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Acción: Control inmediato de legalidad
Acto Administrativo: Decreto No. 0314 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Neiva - Huila
Radicación: 41001-23-33-000-2020-00086-00
Asunto: Auto avoca conocimiento

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad del **Decreto 0314 del 18 de marzo de 2020** *“Por medio del cual se adiciona el Decreto 0307 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* expedido por el Alcalde del municipio de Neiva.

SEGUNDO: Fijar un aviso en la página web de la Rama judicial y del Tribunal Administrativo del Huila sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo¹.

TERCERO: Comunicar el presente auto al Alcalde del Municipio de Neiva y al Personero Municipal, para que si a bien lo tienen intervengan mediante escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad del decreto que se revisa. Por Secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes por correo electrónico.

CUARTO: Solicitar como prueba al Municipio de Neiva que dentro de los 5 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente, allegue los antecedentes de los Decretos No. **0307 de 2020** *por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias en el Municipio de Neiva, Huila para afrontar la emergencia sanitaria y calamidad pública por la*

¹ Mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, prorrogado con el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, se dispuso que los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, razón por la que el aviso no se puede fijar en la Secretaría del Tribunal como lo ordena el artículo 185 del CPACA, sino exclusivamente en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

pandemia del COVID-19” y el No. 0314 del 18 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adiciona el Decreto 0307 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refiere el ordinal **TERCERO** anterior, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado para tal efecto sus escritos en dicha dependencia a través del correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en los artículos 185 numeral 2 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Expirado el término de la fijación del aviso, pasará el asunto al agente del Ministerio Público para que dentro de los 10 días siguientes rinda concepto.

SEPTIMO: La documentación e informaciones relacionadas con este trámite se recibirán exclusivamente en el correo sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

Notifíquese



GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado